

208

Ayuntamiento, y a las Diputadas del Común, Procuradores  
Síndico y Personero que han concurrido a él; y se confirió  
largamente de este asunto: Considerando la Ciudad que  
por lo que del resulta, quiere apropiarse dho Alvaril Mayor  
facultades que no tiene ni debe gozar, pues la inspección y  
conocimiento de los géneros comestibles de venta y Salsas,  
es propio y privativo de la R. Justicia, y Caballeros Fieles  
Procuradores, a quienes compete en fuerza de sus R. Privi-  
legios, y posesión incontrastable, y de tolerarse semejantes  
actos pueden originarse indisposiciones y costosas Pleitos;  
Por lo que es debido se contenga en estos procedimientos dho  
Alvaril Mayor, y no se introduzca en otros que también  
le están prohibidos por el R. Consejo, como son de mercaderías  
de donar en esta Obispa; se establezca regla firme  
y equitativa para que los referidos Comerciantes, y de-  
mas que pasen a sitios de esta Jurisdicción de vendex vu-  
gencios, puedan hacerlo con toda seguridad, y a buena fe;  
En este supuesto, y en el de que el Señor Consejo ha pre-  
sido prebenda a dho Alvaril Mayor y demás indivi-  
duos del Juzgado de su Señoría, y de los Señores Alcaides  
Mayores sus tharientes, no se mencionen en adelante  
en lo que es privativo de dho Caballeros Fieles de

---